

Señor.

D.ⁿ Manuel Dor.

D.ⁿ Josef Cerezo.

D.ⁿ Antonio Gon. Febra.

La Justicia, y Ayuntamiento
de la Villa de Senor en Cataluña
Represento al Consejo con fecha de

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Resol. des. de. Consejo.

Publicacion.

Publicada en el Consejo en 29 de Julio de 1796, se acordó su cumplimiento, y que por haciéndose cesante en el expediente, se expida el despacho que correspondiera.

18 de marzo del año proximo pasado la multitud de quejas, recursos, y contradicciones, que se experimentaban en el repanto, y exaccion de toda contribucion extraordinaria, que habia de hacerse para ocurrir en las necesidades de la Guerra a la defenja de la Religion, y de la Patria, los apuros, agravios, y comminaciones, que sufrían los Exponentes para verificar los servicios que se pedían al Vecindario, principalmente quando habian de hacerse en las Estaciones de mayor estrechez por que siendo pobres la mayor parte de los Vecinos, no podían aunque quisieran, cumplir el pago de su respectiva cuota, y así padecían los servicios un atraso inevitable, y para ocurrir a todos estos inconvenientes expusieron que el Vecindario todo habia convenido voluntariamente en que se impusiere por termino de dos años un dno. de treinteno sobre todos los gastos, y frutos que se cogieran en el termino de aquella villa, así por los Vecinos, como por los forasteros terratenientes, y ademas sobre los que cogieran los primeros fuera del termino, con cuyo producto arrendandolo en publica subasta en los dos años formarian un fondo suficiente para pagar con prontitud los servicios, y contribuciones extraordinarias.

[Handwritten signature]

que se les piden, y concurren pidiendo que el Consejo le
concediese el permiso conve. pendiente para realizar la refe-
rida imposición.

F. Albrecht de pedido informe sobre el con-
tenido de esta representación a la Real Audiencia de esta
Junta, y pedidolo esta al Alcalde mayor de Lerida con noti-
cia que de todo tuvieron la Justicia, y Ayuntamiento
de Lerida, expusieron al Alcalde mayor, que para realizar
o llevar a efecto la posesion del treinteno, como habian me-
dido hablaban la dificultad de que los forasteros terraten-
entes se enervaban al pago, como ya habian manifestado
con el jurto, y la razonal fundamento de que concurriendo
a los Pueblos de su domicilio para los mismos servicios, no
debian sufrirlos en dos partes, y ademas la de que no se-
riendo suficiente el dno. de treinteno, para demar. el todo
de las contribuciones que tenian que satisfacer siempre
quedaban sujetos a la necesidad de un repartimiento que
era lo que trataban de evitar, y propusieron, que en lugar
del treinteno se impusiese un veinteno sobre los frutos
que aducan en siervo al Sr. Baronal, quedando ex-
cluidos los de los forasteros, y los que los vecinos tuvie-
sen fuera de aquel termino.

El Alcalde mayor de Lerida, permu-
tio a la Audiencia el memorial, que el Ayuntami-
ento de Lerida le habia presentado, informando que si-
endo constante que por la mala, y escasa cosecha de
granos que habia habido en el ungel, no llegaria el
contingente de sus contribuciones, y que tampoco era
justo comprender en ellas a los forasteros por deben
esto acudir a las de sus respectivos Pueblos, le parecia

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que el veinteno, y nuevo metodo de contribucion, que ultima-
mente proponia el Ayuntamiento eran mas propios, que
el veinteno, y aun mas necesarios para dexar enteramen-
te cubierta sus contribuciones, con cuyo parecer, y la studien-
cia conformandose con lo que proponia el Alcalde mayor de le-
rida, informò que no hallaba inconvieniente en que se aproba-
se el impuesto, limitandolo al termino de tres años, pasado el
los quales debexia cesar.

Como en el mes de octubre, en que la Real
Audiencia hizo este informe, havia ya cesado la guerra, y
por consiguiente la causa que se alegaba para la imposicion
del derecho de veinteno, baxo el fiscal, y mandò el Consejo, que
el Alcalde mayor de Lerida avisase si el Ayuntamiento de
Lerida tenia precision de satisfacer algunos empreritos de
cantidades que hubiere proporcionado para aliviar à los veci-
nos el gravamen de la exaccion para la contribucion, que
hicieron de Somatenes, y si quenia valerse para ello del pro-
ducto de la imposicion del veinteno, à quanto ascendiese el
te hecha la regulacion por un quinquenio, y à quanto la
deuda contrahida con el motivo significado, ó qualquiera
otro que motive la misma urgencia, asegurandose bien
de su certeza, e informando sobre ella lo que se le ofreciere,
y pareciere, y al mismo tiempo que la Contradunia Gral.

de Propios certificase el estado de los de aquella Villa
sus Cargas, Sobranos, y existencias.

El Contaduría general de Propios en
consequencia, certifico que los de Seros producian anual-
mente 8.805 r., y las cargas consideradas en el Reglamen-
to ascienden a 1.487, quedandole sobrantes por continen-
te en cada un año 1.318 r. aplicados a lo que sea de más
beneficio comun por hallarse libre de Empenos.

Quando el Alcalde mayor de Seros
su informe dijo que por las diligencias que habia practi-
cado, resultaba que las deudas procedentes del Cotoxaco
de 18 Voluntarios a los 30 hombres, que mensualmente
le correspondian apuntar para el servicio de Somate-
nes, y Dragones, que tuvo que prestar para la artilleria
ascienden a la cantidad de 530 r. sin comprehen-
der 3.880, que tenia que hacer efectivos en la Tesoreria por
el ultimo tercio de Miqueletes, de cuyas deudas preten-
dia salir la Villa de Seros, ya que sus Contas haberes no
se lo habian permitido a su debido tiempo, por medio
de la imposicion del veinteno, que podia producir
regulado por un quinquenio 320 r. en cada un año
a cuyo respeto en los dos para que pedia el permiso
esperaba pagar el todo de sus deudas, y por consi-
guiente no pretendia que se extendiese a mas una con-
tribucion, que no podia dejar de serle gravosa, no
teniendo un objeto preciso de su inversion, pagado a
descubierta para que se pretendia, y fue de parecer
de que se le concediese la facultad por termino de

dos años, con la prevencion de que debiense arrendarve
 su producto en publica subasta y rematarse en el ma-
 yor postor, y aplicarse el importe al pago de los quinquagena,
 rescabientos, llevando la debida cuenta, y razon.

El Merced de S. M. dice que no halla repara-
 ro en que se conceda al Ayuntamiento de Sexos la fa-
 cultad que solicita de imponer la contribucion del veinti-
 teno para el desempeño de lo que adeuda aquel Pueblo, sa-
 carse este derecho a publica subasta, como propone el
 Alcalde mayor de Sexos en su informe por uno, o mas
 años, segun parezca mas conveniente, Rematandolo en el
 mejor postor conforme a derecho, y remitiendo a la Real
 Audiencia la Escritura que se otorgue, y a su tiempo las
 cuentas justificadas de la legitima inversion del producto
 de este arrendamiento para su debida inspeccion, y aproba-
 cion, haciendole a este fin a la misma Real Audiencia los
 encargos, y prevenciones oportunas.

El Consejo en vista de lo que produce el
 expediente, y de que los Vecinos Voluntariamente trataran
 de imponerse esta contribucion como mas facil con el deseo
 de satisfacer las justas, y legitimas deudas, y por solo el ti-
 empo preciso para ello; Es de parecer que siendo S. M. ser-
 vido, podra dignarse conceder a la Villa de Sexos la facultad
 que solicita para la imposicion de un veinteno sobre todos
 los frutos, que sus vecinos colgan en el termino de ella, y
 por el de dos años, con la prevencion, de que este Dto. se lle-
 gue a publica subasta, y remate en el mayor postor, apli-



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

cando su importe al pago de los 620 r. de deudas que tie
ne contra si, llevando la correspondiente cuenta y razón
que debenan presentar a su tiempo en la Real Audiencia
a cuyo Tribunal se hanan a este fin los oportunos enca
gos P. M. sobre todo Resolvera lo que sea de su Real agr.
do Madrid. 9. de Junio de 1796.

~
Señor